

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

02 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000288 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 28 AGO 2020

VISTOS:

La carta n.º 09-2020/CONSORCIO ANCASH/GRA, informe n.º 077-2020/GRA/GRI/SGEI-EVAL/JRAP, y el informe n.º 1223-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 22 de julio de 2020, donde el Sub Gerente de Estudios de Inversiones remite al Gerente Regional de Infraestructura, la rectificación del presupuesto deductivo de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNHUANAY, GORGASH MOLINOHIRCA, TRANCA Y SOCOSBAMBA – MARISCAL LUZURIAGA . ANCASH", con código SNIP n.º 337241, y;

CONSIDERANDO:

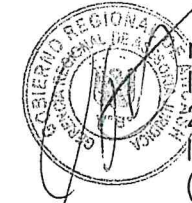
Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley n.º 27680, en su artículo 191º, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de enero de 2018 se suscribe el contrato n.º 017-2018-GRA, entre el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio Piscobamba, para la ejecución de la obra en mención, por el monto contractual de S/ 6'899,345.54 (Seis millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cinco con 54/100 soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, asimismo con fecha 10 de mayo de 2018, se suscribe el contrato n.º 065-2018-GRA, entre el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio Áncash, para la consultoría de obra de la supervisión de la obra en mención, por el monto contractual de S/ 344,967.16 (Trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 16/100 soles) y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante carta n.º 09-2020/CONSORCIO ANCASH/GRA de fecha 08 de julio de 2020, el representante legal del Consorcio Áncash, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura para hacer llegar el informe de estado situacional de la obra plasmado en el informe n.º 05-2020/ACHH/CONS.ANCASH/PISCOBAMBA emitido por el jefe de supervisión, donde manifiesta que existe la necesidad de reducir la partida 04.02.03 – movimiento de tierras, que asciende a la suma de S/ 12,620.10 (Doce mil seiscientos veinte con 10/100 soles), el mismo que por factores de orden técnico no ha sido posible su ejecución;

Que, a través del informe n.º 077-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP de fecha 22 de julio de 2020, el Ing. Jiordano Renzo Alva Pinedo - evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones se dirige a dicha Sub Gerencia, para informar que, luego de la evaluación se ha determinado que existe la necesidad de reducir la partida 04.02.03 – movimiento de tierras, que por factores de orden técnico no ha sido posible



000288

su ejecución, el cual asciende a la suma de S/ 12,620.10 (Doce mil seiscientos veinte con 10/100 soles), que representa una incidencia de 0.18% al monto contractual, que será deducido en la liquidación de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LA REDUCCIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
4	SISTEMA DE CODUCCIÓN				
4.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
04.02.03	CAMA APOYO PARA TUBERÍAS	M	1.150.00	7.75	8,912.50
COSTO DIRECTO					8,912.50
GASTOS GENERALES 10%					891.25
UTILIDAD 10%					891.25
SUB TOTAL					10,695.00
IMPUESTO (IGV) 18%					1,925.10
TOTAL PRESUPUESTO					12,620.00

Que, con el informe n.º 1223-2020-GRA-GRI/SGEI de fecha 22 de julio de 2020, el Sub Gerente de Estudios de Inversiones se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura para hacer llegar el informe n.º 077-2020-GRA/GRI-SGEI-EVAL/JRAP donde hace referencia que la partida 04.02.03 – movimiento de tierras, no se ha ejecutado por factores de orden técnico no ha sido posible su ejecución, el cual asciende a la suma de S/ 12,620.10 (Doce mil seiscientos veinte con 10/100 Soles), debe ser deducido;

Que, respecto a lo solicitado, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 34.2 señala: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto de contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"; Además de acorde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, sobre prestaciones Adicionales y Reducciones, señala en su numeral 139.2: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". A su vez el numeral 139.5 establece: "Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" (El resaltado es propio);

Que, para el presente caso se puede verificar que el procedimiento legal para para aprobar la reducción de la obra mencionada, se encuentra dentro de los parámetro normativos que establece es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dejando expresa constancia, que previamente ha sido evaluado y aprobado por el área técnica, por lo tanto, corresponde su trámite de aprobación correspondiente;

Que, por los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF modificado por D.S. n.º 056-2017-EF, la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en mérito a la delegación de facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional n.º 031-2020-GRA/GR, y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la reducción de partida no ejecutada al contrato n.º 017-2018-GRA, de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DE LOS SECTORES DE SAN MIGUEL, MOYOBAMBA, UNHUANAY, GORGASH MOLINOHIRCA, TRANCA Y

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA DEL ORIGINAL

02 SEP. 2020

ZOILA NALLIA MORA TAFUR
FEDATARIO

000288


SOCOSBAMBA – MARISCAL LUZURIAGA - ANCASH", con un monto suma de S/ 12,620.00 (Doce mil seiscientos veinte con 00/100 soles), que representa una incidencia de 0.18% al monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Piscobamba (Ejecutor), en su domicilio legal en calle Carlos Enrique Ferreyros n.º 979, urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia de Lima, Departamento de Lima, o a email: vchiroque@peruinsa.com, C.c. groggeros@hotmail.com; al Consorcio Áncash (Supervisión) en su domicilio legal en Mz. Q Lt. 15 Cooperativa Residencial La Ensenada, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, conforme a las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog.-Ing. Girja Ysela/Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

02 SEP. 2020


ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

